

SEÑOR JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.-

Accionante: **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA**
Accionada: **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA MORA JUDICIAL**

OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA, identificado con cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi firma, portador de la T.P No. 66.848 del C.S. de la J, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN

PRIMERO: Presenté proceso ejecutivo en la jurisdicción civil, asignándosele al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, en el que se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado Segundo Evelio Hernández Tariff .

SEGUNDO: Se decretó el secuestro de la mercancía retenida de propiedad del señor Hernández Tariff el 19 de septiembre de 2012. El 16 de octubre de 2012 el Despacho ordena seguir adelante con la ejecución

TERCERO: El proceso fue remitido al Juzgado Cuarto Municipal de Ejecución de Sentencias el 26 de noviembre de 2013.

CUARTO: La medida cautelar de embargo y secuestro en este proceso recae sobre una mercancía retenida al señor Hernández Tariff, esta mercancía se encuentra en el Centro comercial Floro Zuluaga, y se ha viene pagando desde el inicio del proceso el arrendamiento de la bodega en donde se encuentra la mercancía. He pagado aproximadamente \$32.400.000 por concepto de bodegaje más los gastos de la representación judicial más los diferentes gastos del proceso.

QUINTO: Después de la cuarentena obligatoria que se dio entre marzo y julio de 2020, el proceso ha tenido una demora injustificada, toda vez que cualquier solicitud elevada al despacho es atendida en mínimo 6 o 7 meses después de haberla realizado.,

SSEXTO: Sin desconocer la congestión judicial que puede estar sufriendo la justicia en general y más los despachos de ejecución de sentencias, este despacho en particular ha tenido tiempos de atención supremamente prolongados y ante las reiteradas solicitudes elevadas por mi apoderado se recibe un “regaño” a través de auto del 23 de agosto de 2021 respecto al número de memoriales enviados al proceso en los siguientes términos:

*“...Del mismo modo debe precisarse que bajo el principio de igualdad, las solicitudes están siendo atendidas en la medida de lo posible, respetando el orden de llegada y teniendo presente las múltiples limitaciones que existen, por lo que se pide su paciencia, colaboración y comprensión con el fin de no colapsar aún más el sistema de justicia y así proceder a darle en forma oportuna respuesta a todas solicitudes allegadas; **por lo cual se insta a la parte ejecutante para que no siga produciéndole un desgaste a la administración de justicia con solicitudes reiterativas, pues basta con un solo memorial que se radique o se envíe al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, a fin de evitar un mayor desgaste a la administración de justicia...**”*
(Negrillas del texto)

SÉPTIMO: Para que el Despacho fije fecha de audiencia de remate es necesario que la mercancía secuestrada este avaluada, y que el avalúo tenga una vigencia de máximo de un año en virtud del artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 como lo señaló el despacho en auto del 20 de noviembre de 2018:

“... De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, resulta necesario indicar que, el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, establece que;

“...Artículo 19.- Los avalúos tendrán una vigencia de un año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación...”

Por lo anterior, no resulta procedente llegar a fijar fecha y hora para el adelantamiento de la diligencia de remate en el asunto de esta especie; Hasta tanto la parte interesada adelante las gestiones pertinentes en aras de la obtención de un avalúo comercial actualizado, con el fin de determinar el valor real y que resulte ser más beneficioso para la parte ejecutada...”

OCTAVO: El 22 de octubre de 2021 mi apoderado presentó avalúo actualizado de la mercancía secuestrada, solicitando igualmente que se le diera traslado a la parte

ejecutada y posteriormente se fijara fecha y hora para el adelantamiento de la diligencia de remate.

NOVENO: El 1 de abril del presente año, sin que se haya siquiera revisado la solicitud elevada por mi apoderado en octubre del año pasado, se presentó memorial aportando la liquidación del crédito y solicitando nuevamente que se dé traslado del avalúo y posteriormente se fije fecha y hora para el adelantamiento de la diligencia de remate. Posteriormente el 3 de junio de 2022 se presentó nuevo memorial solicitando que se diera traslado a la parte ejecutada del avalúo y de la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha de presentación de este escrito el Despacho no se ha pronunciado al respecto.

DECIMO: Cabe aclarar o recordar que la medida cautelar decretada en este proceso recae sobre una mercancía secuestrada en el año 2012, que básicamente cada día que pasa pierde su vigencia y valor, por lo que el transcurso del tiempo además de hacerme incurrir en gastos de bodegaje y genera la pérdida de valor de la mercancía secuestrada, que finalmente es el único bien que posee el señor HERNÁNDEZ TARIFF y con lo que se pagaría parte de la deuda.

UNDÉCIMO: El 1 de julio de 2022 el suscrito presentó solicitud de vigilancia administrativa en donde se expuso las dilaciones y dificultades que ha tenido este proceso, tratando de que el proceso se moviera y evitar que el avalúo presentado en octubre del año pasado pierda su vigencia, lo que hizo que el Despacho emitiera dos auto que fueron notificados el 8 de julio de 2022, determinándose por el Consejo Superior de la Judicatura “...esta Corporación encuentra que la respuesta de justicia en el proceso objeto de vigilancia no ha sido oportuna, sin embargo, la tardanza en este caso concreto se encuentra subsanada, por lo cual podemos decir que estamos en presencia de un hecho superado.(...) no obstante, es pertinente recordarle al señor Juez que como Director del Despacho y de los procesos a su cargo, debe velar por que los asuntos puestos a su consideración, sean tramitados sin dilación injustificada, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P el cual establece que el Juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso...”.

DUODÉCIMO: Después de la decisión del Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Antioquia, emitida el 14 de julio de 2022, no hubo ningún tipo de pronunciamiento de la parte ejecutada sobre el avalúo y la liquidación de la que se dio traslado a las partes, por lo que mi apoderado presentó el 26 de julio de 2022 solicitud de fijación de fecha y hora para la realización de la diligencia de remate, sin embargo, hasta la fecha no se ha pronunciado el Juzgado Cuarto Administrativo sobre esta, por lo que se presentó nuevamente solicitud de insistencia el 7 de septiembre de 2022.

TRECEAVO: Como se ha señalado desde el principio de esta acción, lo que se busca es que el proceso pueda terminarse y no siga generando gastos de bodegaje que ya han superado con creces el crédito y los intereses de este, siendo más gravoso un proceso ejecutivo para la parte ejecutante que para el ejecutado quien incumplió sus obligaciones y generó el litigio que se busca finalizar. El avalúo presentado en octubre de 2021, según el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, tiene una vigencia de un año por lo que el próximo mes perdería su vigencia, requiriendo que se dé una actualización de este y que el suscrito deba incurrir en más gastos innecesarios, pues si ya se hubiera fijado fecha o diligencia de remate finalmente se terminaría el proceso.

II. DERECHOS VIOLADOS/VULNERADOS

Derecho al acceso a la administración de justicia y al debido proceso:

La jurisprudencia constitucional colombiana, atendiendo a los pronunciamientos de la CIDH y de la Corte IDH, ha señalado lo siguiente:

“...para definir la existencia de una lesión de los derechos fundamentales ante el retardo judicial, se requería valorar la razonabilidad del plazo y el carácter injustificado del incumplimiento, estableciendo que sí se da una mora lesiva del ordenamiento cuando se presenta: (i) el incumplimiento de los términos judiciales, (ii) el desbordamiento del plazo razonable, lo que implicaba valorar la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y la situación global del procedimiento, y (iii) la falta de motivo o justificación razonable de la demora. Advirtió, además, que (iv) el funcionario incumplido debía demostrar el agotamiento de todos los medios posibles para evitar el detrimento de las garantías de acceso a la administración de justicia y debido proceso”^[34].

Además, la Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia SU-394 de 2016, destacó que el derecho al debido proceso en un plazo razonable, por desconocimiento del término, es objeto de amparo constitucional cuando quiera que (i) se incurre en mora judicial injustificada y (ii) se está ante un caso en el que puede materializarse un daño que genera perjuicios no subsanables.

ii. Acceso a la administración de justicia en casos de mora injustificada. Reiteración de jurisprudencia

La mora judicial es un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta

como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos.

Los artículos 229 de la Constitución Política de 1991 y 2° de la Ley 270 de 1996, consagran el derecho fundamental de toda persona a acceder a la administración de justicia, cuyo contenido ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional en diferentes ocasiones. En la Sentencia T-283 de 2013, la Sala Séptima de Revisión de esta Corporación definió este derecho como *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”*

En la misma providencia hacen referencia al contenido del derecho fundamental a la administración de justicia, el cual se encuentra relacionado con los deberes del Estado frente a sus habitantes divididos principalmente en las obligaciones de respetar, proteger y realizar, en otras palabras, el Estado debe: (i) abstenerse de adoptar medidas discriminatorias o que obstaculicen el acceso a la justicia y su realización, (ii) impedir la interferencia o limitación del derecho y (iii) facilitar las condiciones para su goce efectivo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitucional: Fundamento esta acción en los artículos 13, 86 y 229 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8.1 y 15 de la ley 16 de 1972 de rango constitucional.

Legal: En los decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Jurisprudencial: Véase entre otros el precedente ya enunciado en acápite anterior

IV. PRETENSIÓN/SOLICITUD

Solicito se tutelen mis derechos fundamentales al acceso a la Administración de Justicia y al Debido Proceso y se ordene al Juzgado Cuarto Municipal de Ejecución de Sentencias fijar fecha y hora para la diligencia de remate dentro del proceso 050014003017 2012 00409 00.

V. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales invocados, solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

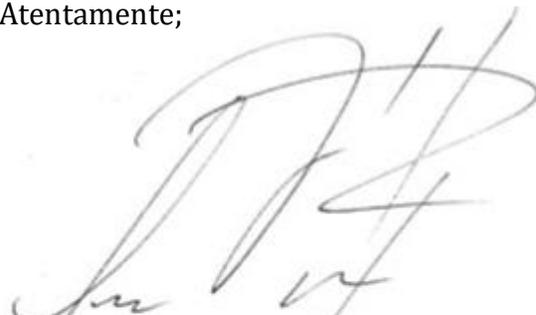
1. Últimas actuaciones dentro del proceso bajo radicado 0500140030172012 0040900.
2. Decisión tomada por el Consejo Superior de la Judicatura sobre la solicitud de vigilancia administrativa realizada por el suscrito.

VI. NOTIFICACIONES

Para temas de notificaciones el correo electrónico es info@villegasabogadosociados.com celular 3012186674; teléfono 6045125011 dirección Calle 51 No. 51 - 31 oficina 1503.

Juro que no he presentado otras tutelas por estos mismos hechos.

Atentamente;



OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA
T.P. No. 66.848 del C. S. de la J.
C.C. No. 15.321.416



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno.

Rad.: 05001 40 03 017 2012 00409 00

Acorde con lo solicitado, por el apoderado de la parte ejecutante, se asigna cita de ingreso al ejecutado OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA (C.C. 15.321.416), para el día 02 de septiembre de 2021 a las 10:40 horas. Tenga presente que la revisión del expediente solo podrá hacerse por 30 minutos, conforme el Acuerdo Nro. CSJANTA20-62 del 30 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020; es de indicar que el expediente no está digitalizado ni ha sido implementada la digitalización aún por el C.S. de la J., de ahí que se le advierte que sí necesitare reproducir alguna actuación, de conformidad con los arts. 78 (nums. 7-8) 114 (num.4) y 124 del CGP, deberá contar con las herramientas tecnológicas para ello tales como celular, cámara o escáner, ya que no se cuenta con expediente digital, por cuanto aún no está implementado el plan de digitalización y no es posible el retiro del expediente para tal reproducción.

Recuerde ser puntual con su horario asignado; por cuanto, si no ingresa en la hora asignada no se le permitirá su ingreso posteriormente. Igualmente, se le indica que, al ingresar a la sede judicial deberá hacer uso de todos los implementos de bioseguridad, es así que, deberá hacer uso de un tapabocas, el cual deberá cubrir su boca y nariz, y no deberá ser retirado en ningún momento. Adicionalmente si ha presentado en los últimos días alguno de estos síntomas, fiebre, tos seca, siente cansancio con el mínimo esfuerzo, presenta dolor muscular, ha tenido malestar general, le duele la cabeza, le cuesta respirar, siente molestias en el pecho, ha tenido la nariz tapada o fluido nasal, ha tenido dolor de garganta, dejo de percibir algunos olores y sabores, ha tenido diarrea o a estado en contacto en los últimos 14 días o vive con alguien sospechoso o confirmado de tener Covid-19, abstenerse de asistir a la sede judicial.

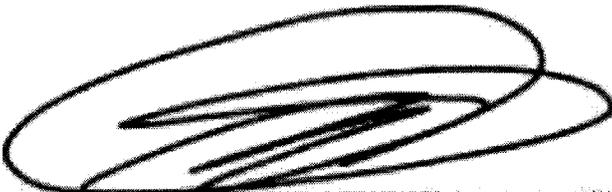
Por otro lado, acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través de memorial allegado por correo electrónico, y en virtud del control de legalidad estatuido en el artículo 132 del C. G. del P., observa esta agencia judicial que la señora YADIRA GÓMEZ URIBE, quien se había nombrado como auxiliar de la justicia en reemplazo del señor JUAN MANUEL CUBIDES GAITAN, auxiliar que asistió a la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad del demandado SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF, ubicado en la Carrera 54 No. 46-55, Bodega 645 del Centro Comercial Floro Zuluaga; no hace parte de la lista de personas como auxiliares de la justicia en el cargo de secuestres categoría 3 Despachos Judiciales de Medellín, periodo comprendido abril 01 de 2021 a marzo 31 de 2023, por lo que se nombra en su reemplazo a GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S (NIT. 900.770.278-8), ubicable en la Calle 52 No. 49 – 27, Oficina 901, teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico: guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com, a quien ha de advertirse que comoquiera que la parte ejecutada no pudo ubicar al secuestre que atendió la diligencia de secuestro, deberá tomar posesión de su cargo y ejerce las respectivas funciones acorde con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del C. G. del P., para lo cual exhibirá copia de la presente providencia y de la diligencia efectuada el 20 de marzo de 2013 (cfr. fl. 14 Cdno. 2).

Comuníquesele su nombramiento por telegrama, tal y como se indica en el inciso 1º del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al Art. 50 ibídem.

Finalmente, se le informa al apoderado de la parte ejecutante que el Acuerdo PCSJA20-11622 de 2020 prohibió el ingreso a la sede judicial del 6 al 31 de agosto y solo hasta el 1 de septiembre de 2020 se levantó dicha prohibición, con ciertas restricciones a los funcionarios, es decir, el ingreso ha sido de forma limitada (solo 2 servidores por cada Despacho), esto conforme lo establecido en el ACUERDO No. PCSJA-11623 DEL 28 DE AGOSTO De 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11629 DEL 11 DE SEPTIEMBRE 2020. Igualmente debe ponerse de presente, que este despacho, a diferencia de otros, solo cuenta con 3 empleados (Juez, escribiente y sustanciador) para tramitar más de 4 mil procesos actualmente a su cargo y las

múltiples solicitudes. Del mismo modo debe precisarse que bajo el principio de igualdad, las solicitudes están siendo atendidas en la medida de lo posible, respetando el orden de llegada y teniendo presente las múltiples limitaciones que existen, por lo que se le pide su paciencia, colaboración y comprensión con el fin de no colapsar aún más el sistema de justicia y así proceder a darle en forma oportuna respuesta a todas las solicitudes allegas; **por lo cual se insta a la parte ejecutante para para que no siga produciéndole un desgaste a la administración de justicia con solicitudes reiterativas, pues basta con un solo memorial que se radique o se envíe al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, a fin de evitar un mayor desgaste a la administración de justicia.**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ARV

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
 CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE
 LA PÁGINA WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No. **089**

FIJADO HOY EN LA SECRETARIA - MEDELLIN

MCZU
 SECRETARIA

25 AGO 2021

Honorable Juez

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín

E. S. D.-

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA

Demandado: SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF

Radicado: 0500140030172012 0040900

Asunto: Aporto constancia de envío y aceptación del cargo.

JUAN DAVID VILLEGAS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1040743366 de la Estrella -Ant, y portador de la Tarjera Profesional número 274208 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte actora y actuando de conformidad con lo ordenado en auto con fecha del 23 de agosto de 2021 notificado por estados el 25 de la misma fecha, me permito acompañar constancia de envío de la comunicación a través de correo electrónico a la compañía GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S informando su nombramiento como perito dentro del proceso de la referencia, así mismo, aporto la comunicación recibida por parte de la compañía antes mencionada aceptando el cargo.

Honorable Juez;



JUAN DAVID VILLEGAS MORA
C.C. 1.040.743.366

Se le informa designación como Perito -dentro del proceso con radico 05001400301720120040900

IN Villegas Abogados Asociados <info@villegasabogadosasociados.com>
vie, 10 sep 2021 12:07:19 PM -0500
Para "guzmaninmobiliariasecuestres" <guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com>
Eti... ↻

1 archivo adjunto

017-2012-00409.pdf

Medellín, 10 de septiembre de 2021

Señores
GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.
NIT 900.770.278-8
calle 52 49-27oficina 901
Teléfono 3220169 y 3173517371
E- mail: guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com
Medellín – Colombia
E. S. D.-

Referencia: Ejecutivo
Demandante: OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA
Demandado: SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ TARIFF Y OTROS
Radicado: 05001400301720120040900

Asunto: Nombramiento como perito secuestre

De conformidad con el auto de fecha del 23 de agosto 2021, me permito informarle su nombramiento como secuestre dentro del proceso de la referencia para que proceda con la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación.

Se le advierte que deberá aceptar el cargo, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada conforme al art 50 del Código General del Proceso.

Así mismo se le informa que la ubicación del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín es en la calle 49 No. 45-65 décimo piso (10), antiguo Edificio Icetex, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y el aislamiento preventivo, los Despachos Judiciales habilitaron su atención al público a través de correo electrónico, y la dirección que registra en la base de datos que reposa en la página del siglo XXI de la Rama Judicial son los siguientes:

j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
sec01jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo: (1) folio, auto del 23 de agosto de 2021 donde se le nombra como secuestre.

Atentamente;

Oscar Dario Villegas Posada
Abogado Lider
Villegas Abogados Asociados S.A.S
Tel: +57(4)512-5011 • +57(4)511-4949
Celular: +57(318)541-5387
Dirección: Calle 51 No. 51 - 31
Oficina 1503 - Edificio Coltabaco II
Medellín - Colombia
www.villegasabogadosasociados.com



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de Villegas Abogados Asociados – Oscar Darío Villegas Posada. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Aceptación de cargo 2012-00409

BL Beatriz Londoño <negociacionesacc@gmail.com>
📧 vie, 10 sep 2021 5:28:23 PM -0500

Para "j04ejecmmed" <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
"sec01jejecmmed" <sec01jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
"sec02jejecmmed" <sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
"Villegas Abogados Asociados" <info@villegasabogadosasociados.com>

Eti... 

Seguri...  TLS [Más información](#)

4 documentos adjuntos

2012-00409.docx

C CCIO GUZMAN INMOBILIARIA (2).pdf

POLIZA.PDF

LISTA AUXILIARES.pdf

DEMANDANTE: OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA

DEMANDADO: SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF Y OTRO

Buenas tardes,

En el adjunto la aceptación de cargo de secuestre para el proceso de la referencia y los anexos necesarios para el mismo,

Quedo atento,

Muchas gracias

Recibo No.: 0021572879

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iixlGaKlHmgacdZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y
CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S

Sigla: GUIA NOTARIAL E INMOBILIARIA S.A.S.

Nit: 900770278-8

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-520322-12
Fecha de matrícula: 15 de Septiembre de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 b 34 50 INTERIOR 403
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: guiainmobiliaria2016@gmail.com
minabogas@msn.com

Teléfono comercial 1: 4179041
Teléfono comercial 2: 3173331051
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 b 34 50 INTERIOR 403
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: guiainmobiliaria2016@gmail.com
minabogas@msn.com

Teléfono para notificación 1: 4179041
Teléfono para notificación 2: 3173331051
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES

Recibo No.: 0021572879

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iixlGaKlHmgacdZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 11 de septiembre de 2014, del Accionista Único, registrado(a) en esta Cámara el 15 de septiembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 17565, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S
sigla: GUIA NOTARIAL E INMOBILIARIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 15 de 2064.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal las actividades inmobiliarias. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia (secuestre) del Consejo Superior de la Judicatura o entidad respectiva y de entidades estatales de cobro coactivo o con su propia jurisdicción, entre ellas, DIAN, SECRETARIAS DE MOVILIDAD, ALCALDÍA DE MEDELLÍN Y DEMÁS ALCALDÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EL PAÍS.

Realizar diligencia de secuestro de inmuebles, muebles, enseres, vehículos, establecimientos de comercio, empresas, cosechas, maquinas, y demás cosas o elementos objeto de las medidas cautelares dentro de los procesos judiciales adelantados por la Corte Constitucional, Corte

Recibo No.: 0021572879

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iixlGaKlHmgacdZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Tribunales superiores y contenciosos administrativos y despachos judiciales del país. Así mismo por entidades estatales de cobro coactivo o con su propia jurisdicción, entre ellas: LA DIAN, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SENA y MUNICIPIOS O ALCALDÍAS., asumiendo las obligaciones propias de tal encargo (rendición oportuna de informes, consignación de dineros percibidos con ocasión de la función, de manera periódica, entre otras.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$10.000.000,00	1.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$10.000.000,00	1.000	\$10.000,00
PAGADO	\$10.000.000,00	1.000	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener

Recibo No.: 0021572879

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iixlGaKlHmgacdZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL ESTEBAN GUZMAN MORENO DESIGNACION	1.017.155.434

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2014, del Accionista Único, registrado(a) en esta Cámara el 15 de septiembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 17565

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Doc. Privado		30/11/2018	Accionista	030059	03/12/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Recibo No.: 0021572879

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iixlGaKlHmgacdZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 6810

Actividad secundaria código CIIU: 6820

Otras actividades código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S
Matrícula No.:	21-577267-02
Fecha de Matrícula:	15 de Septiembre de 2014
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 63 b 34 50 INTERIOR 403
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Recibo No.: 0021572879

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iixlGaKlHmgacdZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6820

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



Estado Judicial
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Plurinacional de Administración Judicial
Oficina Judicial Medellín

LISTA DE PERSONAS COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SEQUESTRES CATEGORIA 3 DESPACHOS JUDICIALES DE MEDELLIN, PERIODO COMPROMENDIDO ABRIL 1 DE 2019 A MARZO 31 DE 2021.

MUNICIPIO	AÑO DE INSCRIPCIÓN	CECILLA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	DIRECCIÓN OFICINA / COMPROMENDADA	CARGO OFICINA	TELÉFONO OFICINA	DIRECCIÓN CASA	CARGO CASA	TELÉFONO CASA	CÉLULAR	CORREO ELECTRÓNICO	POLIZA
MEDELLIN	2018	8.357.334	ALVAREZ	ARBOLETA	ANDRES	BERNARDO	CRA 66 C 32 D-27	MEDELLIN	4440352	CLL 27 82A-54	MEDELLIN	4440352	3045296079	andresalvarezarboleta@gmail.com	SI
MEDELLIN	2018	8.151.285	ARBELEZ	SERVA	GILBERTO	LEON	CLL 90A SUR 24B-09	MEDELLIN	2832800	CLL 90A SUR 24B-09	MEDELLIN	2375421	3106325625	gabrielarbelez@buenmail.com	SI
MEDELLIN	2018	901.231.084-0	BRUNSO GODOY				CLL 52 48-71 OF 512	MEDELLIN	4797954	CLL 29C 13-06 APTO 1202	MEDELLIN	3538595	bertrando.godoy@gmail.com	SI	
MEDELLIN	2018	901.189.281-1	CONRRA & ECHAVARRIA				CRA 77C 48A-11	MEDELLIN	4480114	CRA 77C 48A-11	MEDELLIN	4480114	316154028	silbertrandoconrre@buenmail.com	SI
MEDELLIN	2018	71.684.935	CHAVARRIA	ARZA	JOSE	YAKELTON	CLL 8 SUR 43B-112 INT 1708	MEDELLIN	4871424	CLL 8 SUR 43B-112 INT 1708	MEDELLIN	4871424	3122609425	joseluischavarria@buenmail.com	SI
MEDELLIN	2018	43.572.827	GONZALEZ	URIBE	YADORA		CRA 47 50-74 APTO 701	MEDELLIN	314650485	CLL 78 85-80 APTO 301	MEDELLIN	314650485	314650485	joseluisgonzalez@buenmail.com	SI
MEDELLIN	2018	900.996.627-0	SERVA				CLL 52 48-61 OF 404	MEDELLIN	3221089	CLL 52 48-61 OF 404	MEDELLIN	3221089	3173517371	servecasacarr@buenmail.com	SI
MEDELLIN	2018	900.770.271-8	INMOBILIARIA ASERORES Y CONSULTORES PROFESIONALES				CLL 52 48-27 PRISO 9 EDIFICIO SANTA HELENA	MEDELLIN	3221089	CLL 52 48-27 PRISO 9 EDIFICIO SANTA HELENA	MEDELLIN	3221089	3173617371	luzmarinmedellin@buenmail.com	SI
MEDELLIN	2018	900.739.917-1	INSOP S.A.S.				CRA 41 38 SUR 67 OF 305	ENVIADO	3329206	CRA 41 38 SUR 67 OF 305	ENVIADO	3329206	servecita@buenmail.com	SI	
MEDELLIN	2018	43.924.976	LONDONO	ORTIZ	BEATRIZ	ELENA	CRA 06 C 32 D-27	MEDELLIN	4440352	CRA 06 C 32 D-27	MEDELLIN	4449194	londonoortiz@buenmail.com	SI	
MEDELLIN	2018	33.015.844	MONA	NAVARRO	GLADYS		CL 16 24C-15	MEDELLIN	3127842200	CL 16 24C-15	MEDELLIN	3127842200	gladysmona@buenmail.com	SI	
MEDELLIN	2018	43.096.235	ROLDAN	CORONADO	LIZ		CRA 70 81-118	MEDELLIN	4419007	CRA 70 81-118	MEDELLIN	4419007	liz23@buenmail.com	SI	
MEDELLIN	2018	901.230.828-1	SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.				CRA 51 41-144 LOCAL 188	MEDELLIN	314882950	CRA 51 41-144 LOCAL 188	MEDELLIN	314882950	3104148384	servecitascomplementos@buenmail.com	SI
MEDELLIN	2018	21.479.305	YAMAYO	BOLIVAR	MARTHA	ELIAS	CRA 62 80-26 OF 202	MEDELLIN	4119017	CRA 67 C 48-46 APTO 402	MEDELLIN	4119017	3006194674	marthayamayo@buenmail.com	SI
MEDELLIN	2018	71.850.428	VALENCIA	VILLA	DAIRO		CLL 51 72-07 APTO 801	MEDELLIN	2307338	CLL 51 72-07 APTO 801	MEDELLIN	2307338	3217234263	damirovilla@buenmail.com	SI

MARIA ROSA GONZALEZ OSORIO
Coordinadora Oficina Judicial

NUMERO ELECTRONICO
PARA PAGOS

5650213787

**COMPROBANTE DE PAGO
INDIVIDUAL**

SEÑOR USUARIO: ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO ÚNICAMENTE CON EL TIMBRE DE LA CAJA DEL BANCO O SUPERMERCADO.
NO ES UN RECIBO OFICIAL DE CAJA.

Agencia Exp: ENVIGADO	VALOR CARTERA A LA FECHA DE IMPRESIÓN:	DIA 12	MES 03	AÑO 2021
AG. RAM. POL.: 565 _ 47 _ 994000001801	\$ 6,930,044.00	FECHA DE IMPRESIÓN		
NOMBRE: GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES P		IDENTIFICACIÓN: NIT 900.770.278-8		

FORMA DE PAGO	CHEQUE <input type="checkbox"/>	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	VALOR PAGADO
COD. BANCO _____	No. CHEQUE _____		\$



(415)7701861000019(8020)00000000007000565021378

PUNTOS DE PAGO		MEDIOS DE PAGO	* CORRESPONSALES DE RECAUDO	MONTO MÁXIMO
INTERNET (PSE-TC)	www.solidaria.com.co	Cuenta Corriente / Ahorros Tarjeta de Crédito	1) GRUPO ÉXITO	Carulla, Surtimax, Pomona y Almacenes Éxito \$9.999.999
RECAUDO VERDE	Banco de Bogotá Banco de Occidente	Efectivo o cheque Presentando comprobante de pago desde su dispositivo móvil, sin necesidad de imprimir.	2) LA 14	Supermercados \$9.999.999
TELÉFONO FIJO BOGOTÁ	(1) 3849444 - 6449949	Tarjeta de Crédito	3) MOVIREAD	Tiendas y puntos autorizados \$1.500.000
BANCOS	Banco Davivienda Convenio 1040955 y No. Electrónico	Efectivo ó Cheque	4) RED VÍA BALOTO	Código de producto 959595 Convenio 6792 \$1.000.000
	Banco de Bogotá		5) EFECTY	Convenio No. 6792 y Número electrónico \$1.000.000
	Banco de Occidente		6) COLSUBSIDIO	Supermercados y Tiendas \$1.000.000
CAJEROS AUTOMÁTICOS	Red ATH	Tarjeta Débito ó Tarjeta Crédito	7) COPIDROGAS	Droguerías afiliadas \$ 300.000
CORRESPONSALES DE RECAUDO	Ver cuadro Corresponsales de Recaudo	Efectivo	8) OLÍMPICA	Donde hay puntos vía baloto
IMPORTANTE - Este comprobante es indispensable para pagos en bancos y corresponsales de recaudo. - No se reciben pagos mixtos (efectivo o cheque) - Para pagos en cheque, diligencie en el reverso del mismo: Nombre y apellido o razón social del tomador de la póliza, número electrónico para pagos y número telefónico. - Para pagos por medio de línea telefónica, baloto y por Internet (PSE-TC), se requiere del número electrónico para pagos. - La devolución de las primas a razón de la revocación de pólizas pagadas mediante tarjeta de crédito se realizará con cargo a la misma tarjeta, menos las deducciones aplicables al caso. - Para el pago de su póliza, tenga en cuenta las recomendaciones de seguridad de los canales dispuestos que pueden ser consultados en la página: www.aseguradorasolidaria.com.co/servicios-en-linea/multipago.aspx			9) ALKOSTO	
			10) FARMATODO	
			11) CONRED	Monto máximo \$1.000.000 Convenio No. 1040955 Referencia: Número electrónico para pagos
			12) PUNTORED	

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE
Línea Solidaria 018000 512021 gratis desde cualquier parte del país. 2916868 en Bogotá, #789 gratis desde celulares Claro, Tigo y Movistar

* LOS CORRESPONSALES DE RECAUDO RECIBEN PAGOS PARCIALES.

- Cliente -

COMPROBANTE DE PAGO INDIVIDUAL

NUMERO ELECTRONICO
PARA PAGOS

5650213787

NOMBRE: GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES P	IDENTIFICACIÓN: NIT 900.770.278-8	DIA 12	MES 03	AÑO 2021
		FECHA DE IMPRESIÓN		

FORMA DE PAGO	CHEQUE <input type="checkbox"/>	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	VALOR PAGADO
COD. BANCO _____	No. CHEQUE _____		\$



(415)7701861000019(8020)00000000007000565021378

Honorable Juez

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín

E. S. D.-

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA

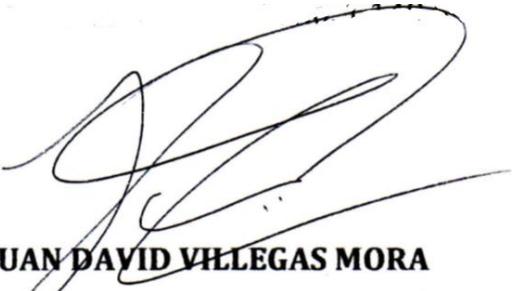
Demandado: SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF

Radicado: 0500140030172012 0040900

Asunto: Aporto escrito de avalúo de mercancía.

JUAN DAVID VILLEGAS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1040743366 de la Estrella –Ant, y portador de la Tarjera Profesional número 274208 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte actora me permito radicar escrito de avalúo de mercancía realizado por la señora Lilia Del Socorro Quiroz de Villán entregado al suscrito el 21 de octubre de 2021.

Honorable Juez;



JUAN DAVID VILLEGAS MORA
C.C. 1.040.743.366

Medellín 21 de octubre de 2021

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

E. S. D.-

Proceso: **Ejecución**
Demandante: **Oscar Darío Villegas**
Demandante: **Segundo Evelio Hernández Tariff**
Radicado: **17-2012-0409**

Yo LILIAN DEL SOCORRO QUIROZ DE VILLAN, identificada con cedula 42.759.416 de Itagüí-Antioquia- en mi condición de perito me permito realizar el avalúo, por medio del cual se da cuenta del estado y valor actualizado de la mercancía embargada y secuestrada.

Esta diligencia fue realizada en la Cra. 54 # 46-55, bodega 645, Centro Comercial Floro Zuluaga, en compañía de la Dra. Beatriz Elena Londoño Ortiz, en calidad de secuestre designada por la sociedad Guzmán Inmobiliaria Asesores y Consultores Profesionales S.A.S, realizando el avalúo presentado a continuación:

MUEBLES Y ENSERES

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
Vidrios sueltos para repisa	24	Buen estado	1.000	24.000
Espejos grandes	2	3 cortos regular estado y 1 malo \$0	10.000	30.000
Repisa de vidrio exhibidores pequeña	4	Buen estado	5.000	20.000
Recogedor	1	0	-	-

Vitrina en L 5 pisos	1	Regular estado	200.000	200.000
Estantería en madera de pared con varillas	2	Regular estado	10.000	20.000
Ventilador usado	1	Regular estado	5.000	5.000
Vitrina alta de vidrio eléctrica 8 pisos base en madera	1	Regular estado	70.000	70.000
Vitrina vidrio rectangular 5 pisos	1	Regular estado	100.000	100.000
Sillas plástico	3	Regular estado	1.000	3.000
			TOTAL	472.000

Caja # 1A: 80 EXHIBIDOS DE ANILLOS, CADENAS, PULSERAS Y ARETES

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
PEQUEÑOS	65	Buen estado 62 y 3 mal estado	1.000	62.000
MEDIANOS	6	BUEN ESTADO	2.000	12.000
GRANDES	10	BUEN ESTADO	3.000	30.000
			TOTAL	104.000

Caja # 2A: 42 EXHIBIDORES DE ANILLOS, CASENAS, PULSERAS Y ARETES

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
PEQUEÑOS	30	BUEN ESTADO	1.000	30.000
GRANDES	12	En buen estado 10 y 2 en mal estado	3.000	36.000
			TOTAL	66.000

Caja # 3A: PAPELERIA

Objetos sin ningún valor en el mercado actualmente.

Caja # 4A: ASEO Y HERRAMIENTAS

Son objetos en mal estado y usado que no tienen ningún valor en el mercado.

Caja # 5A: MATERIALES VARIADOS

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
Paquete con pliegos en gamuza	1	Buen estado	1.000	1.000
Bolsas pequeñas de empaque	1	Buen estado	1.000	1.000
Rollo grande de caucho para manilla	1	Buen estado	3.000	3.000
Sobre plateado con bolas plateadas	1	Buen estado	1.000	1.000
Rollo de alambre y nailon	4	Buen estado	3.000	12.000
Cofre pequeño con accesorios de plata y murano	1	Buen estado	5.000	5.000
Paquete de accesorios para hacer aretes	1	Regular estado	1.000	1.000
Paquete de dije de acero	11	Buen estado, otros regular estado	1.000	11.000
Paquete de cadena delgada plateada	1	Buen estado	3.000	3.000
Gargantilla dorada con exhibidor	1	Buen estado	5.000	5.000
Gargantilla plateada con exhibidor	1	Buen estado	5.000	5.000
Cajas de llaveros	7	Buen estado	500	3.500
Organizadores	9	Regular estado	1.000	9.000
Exhibidor de aretes	2	Mal estado	-	-

Pares de aretes	28	Buen estado	100	2.800
Paquetes diferentes para hacer aretes	1	Regular estado	1.000	1.000
Paquete de bolsas blancas	1	Buen estado	1.000	1.000
Canasta de plástico de bordo dorado	1	Regular estado	1.000	1.000
Paños sin mercancía	2	Buen estado	1.000	2.000
Paquete de bolsas de seda diferentes	8	Buen estado	2.000	16.000
			Total	84.300

Caja # 6A: MATERIALES VARIADOS

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
Paquete de bolsas plateadas empezado	1	Buen estado	2.000	2.000
Paquete de bolsas plateadas pequeñas	1	Buen estado	2.000	2.000
Paquetes de cajas	1	Buen estado	3.000	3.000
Teléfono	1	Usado	-	-
Extensión blanca	1	-	-	-
Caja de accesorios	1	Buen estado	1.000	1.000
Medidor de anillos	1	Buen estado	5.000	5.000
Cartera negra de exhibir	2	Buen estado	5.000	10.000
Paquete de bolsas de seda	1	Buen estado	3.000	3.000
Paquete de bolsas doradas	1	Buen estado	2.000	2.000
Máquina para billetes	1	-	10.000	10.000

Paquete con pulsera verde y azul	2	Buen estado	500	1.000
Paquete con reloj	1	Mal estado	---	---
Prendedores	10	Buen estado	200	2.000
Paquete de pincitas para el cabello	8	Buen estado	100	800
Reloj de mujer	1	Mal estado	--	---
Paquete de aretes	34	Buen estado	100	3.400
Exhibidores	6	Buen estado	3.000	18.000
			TOTAL	63.200

Caja # 7A: BILLETAS DE DAMA

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
Caja billeteras selladas	7	Buen estado	4.000	28.000
Caja billeteras incompletas	2	Buen estado	3.000	6.000
Billeteras pequeñas	16	Buen estado	2.000	32.000
Billeteras medianas	1	Buen estado	3.000	3.000
Billeteras grandes	25	Buen estado	4.000	100.000
Billeteras pequeñas con monederos	15	Buen estado	3.000	45.000
			TOTAL	214.000

Caja # 8A: OBJETOS

--	--	--	--	--

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
Barrotes y estantería aluminio	32	Buen estado	1.000	32.000
Estantería carey transparente redonda	23	Buen estado	500	11.500
Cámara ocular	1	Mal estado	-	-
Pesa	1	Regular estado	10.000	10.000
Cargador	1	Regular estado	-	-
			TOTAL	53.500

Caja # 9A: ZAPATOS

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
Pares de zapatos en bolsa	60	Buen estado	10.000	600.000

Caja # 10A: ZAPATOS

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
Pares de zapatos en cajas	15	Buen estado y una caja con un solo zapato.	10.000	140.000

Caja # 11A: EXHIBIDORES DE ARETES Y MANILLAS

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
Exhibidores para manillas y pulseras	50	Buen estado	1.500	75.000

Caja # 12A: ZAPATOS

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
Pares de zapatos en bolsa	50	Buen estado	10.000	500.000

Caja # 13A: ZAPATOS

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
Pares de zapatos en caja	25	Buen estado	10.000	250.000
Pares de zapatos en bolsa	11	Buen estado	10.000	110.000
			TOTAL	360.000

Caja # 14A: ZAPATOS

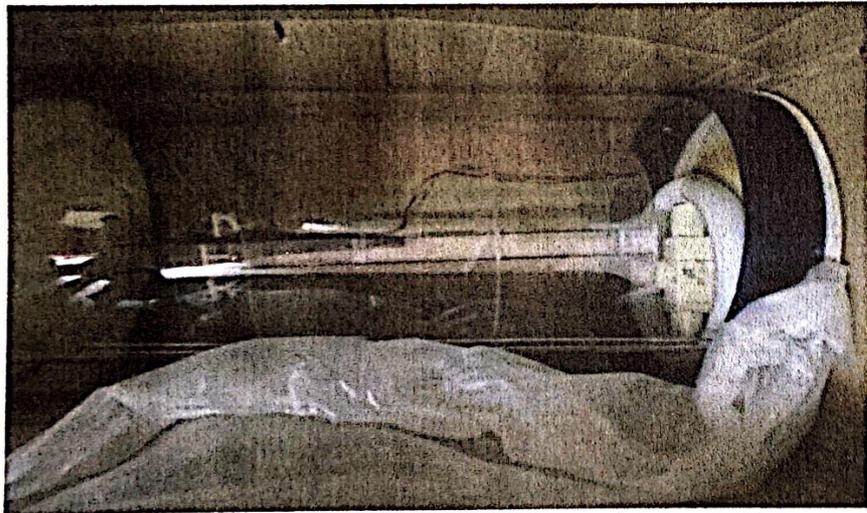
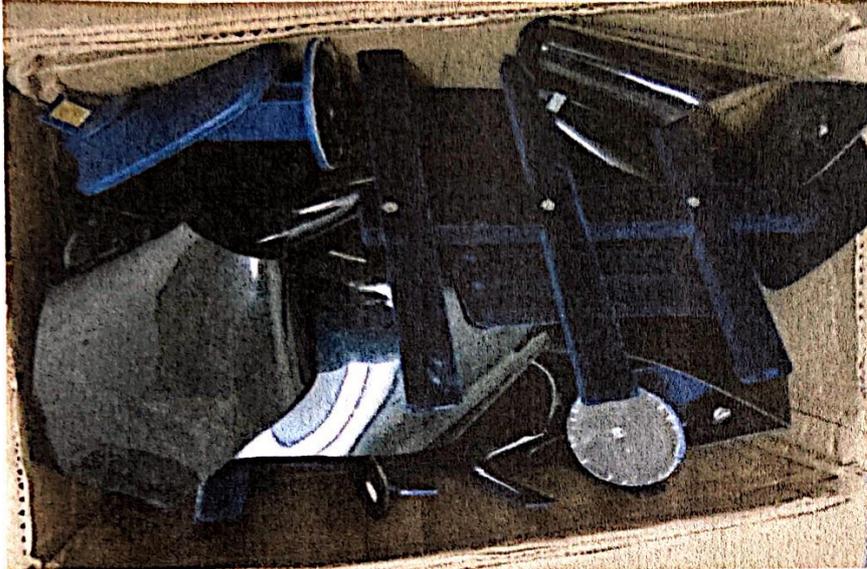
DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
Pares de zapatos en bolsa	51	Buen estado	10.000	510.000

Caja # 15A: EXHIBIDORES DE ACRILICO

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	TOTAL
Exhibidores en acrílico	55	Buen estado	1.000	55.000
Exhibidor en acrílico grande eléctrico	1	Buen estado	30.000	30.000
			TOTAL	85.000

CAJA	VALOR
Caja #1: 80 exhibidores de anillos, cadenas, pulseras y aretes	104.000
Caja #2: 42 exhibidores de anillos, cadenas, pulseras y aretes	66.000
Caja #3: papelería	0
Caja #4: aseo y herramientas	0
Caja #5: materiales variados	84.300
Caja #6: materiales variados	63.200
Caja #7: billeteras de dama	214.000
Caja #8: objetos	53.500
Caja #9: zapatos	600.000
Caja #10: zapatos	140.000
Caja #11: exhibidores de aretes y manillas	75.000
Caja #12: zapatos	500.000
Caja #13: zapatos	360.000
Caja # 14: zapatos	510.000
Caja # 15: exhibidores de acrílico	85.000
Muebles y Enseres	472.000
TOTAL	3.327.000

EXHIBIDORES





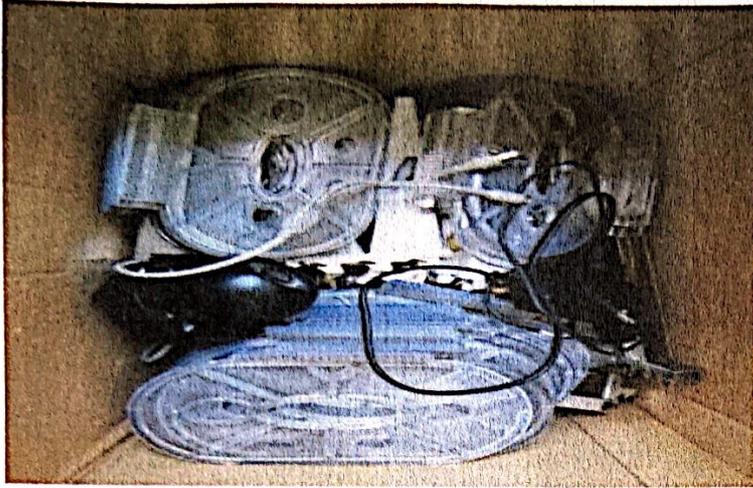
ZAPATOS





BOLSAS Y EMPAQUES



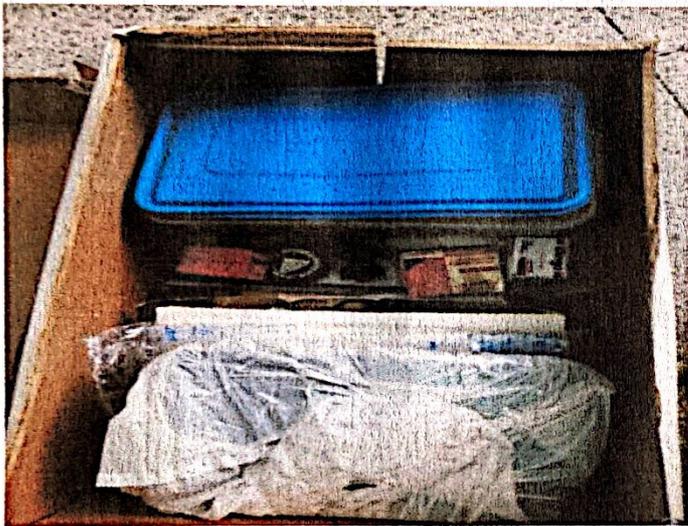


BILLETERAS

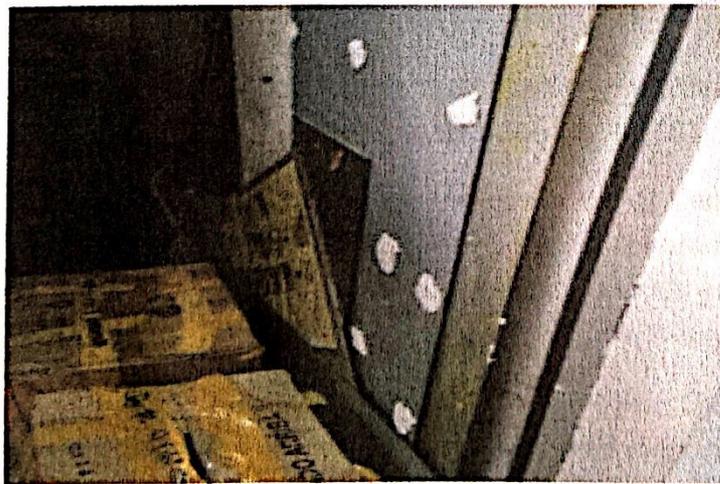


CAJA VARIOS

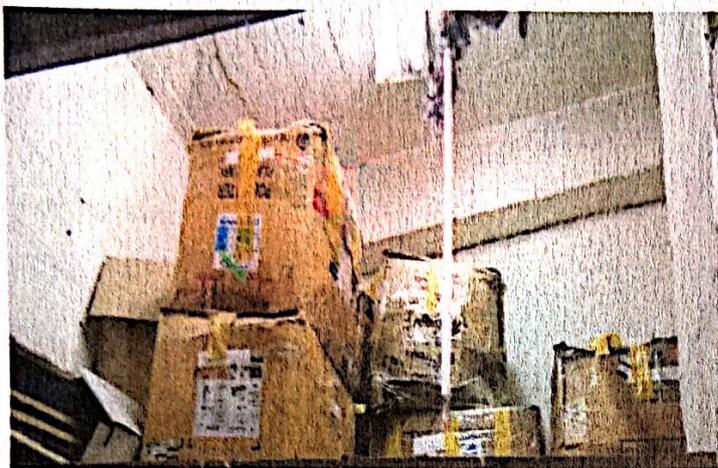




VIDRIOS



TOTAL CAJAS



Después de conocer el estado actual se determina un avalúo total por valor de \$3'327.000 (TRES MILLONES, TRECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS).

Se llega a este valor por medio del cotejo de los valores actuales de dicha mercancía, muebles y enseres, dejando clara evidencia del deterioro de los materiales, causado por el paso del tiempo y el polvo, lo cual genera una pérdida de valor de los mismos, y a pesar de que algunos son nuevos ya pasaron de moda y otros son de segunda.

Tengo experiencia por mas de 20 años en el mercado de compra y venta de calzado, artículos de fantasía en la ciudad de Medellín en el sector conocido como El Hueco.

Quedo atenta ante cualquier solicitud del despacho.

Mis datos de notificación son:

Dirección correo lilianquiroz126@hotmail.com teléfono 3175153797.

Cordialmente;

Lilian Quiroz de V.
LILIAN DEL SOCORRO QUIROZ DE VILLAN

C. C. No. 42.759.416 de Itagui.

Honorable Juez

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín

E. S. D.-

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA

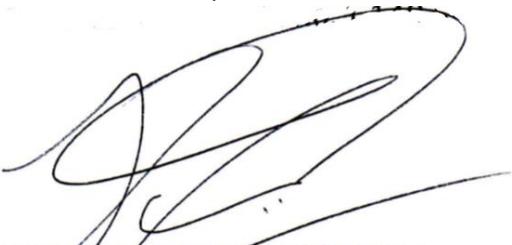
Demandado: SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF

Radicado: 0500140030172012 0040900

Asunto: Solicito dar traslado al avalúo de la mercancía.

JUAN DAVID VILLEGAS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1040743366 de la Estrella -Ant y, portador de la tarjeta profesional número 274208 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, solicito respetuosamente dar traslado del avalúo aportado oportunamente ante su Despacho, para que los interesados presenten sus observaciones, lo anterior, de conformidad con lo contemplado en el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso.

Honorable Juez;



JUAN DAVID VILLEGAS MORA
C.C. 1.040.743.366

EACC

Honorable Juez
Dr. Roberto Carlos Mendoza Reyes
Juzgado Cuarto Civil Municipal Ejecución de Sentencias
E. S. D.-

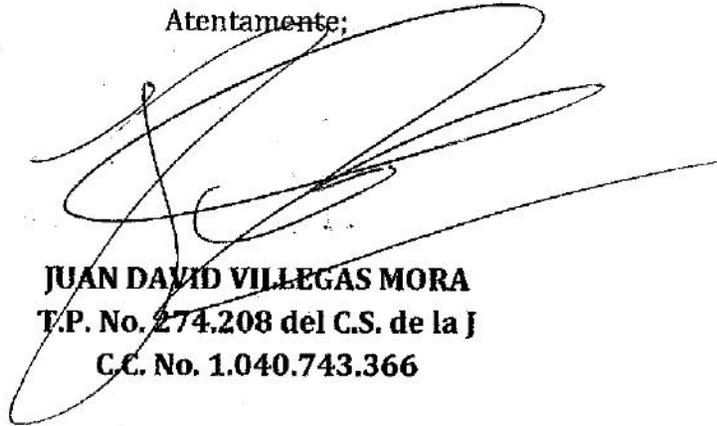
Demandante: **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA**
Demandado: **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF**
Radicado: **05 001 4 00 3 017 2012 00 409 00**

Asunto: **APORTO COMPROBANTE DE PAGO**

JUAN DAVID VILLEGAS MORA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.040.743.366 y portador de la Tarjeta Profesional número 274.208 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante me permito aportar con el presente escrito el comprobante de pago realizado a la sociedad GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S por un valor de \$250.000.

Medellín, 8 de febrero de 2022

Atentamente;



JUAN DAVID VILLEGAS MORA
T.P. No. 274.208 del C.S. de la J
C.C. No. 1.040.743.366

JDVM



Registro de Operación: 706009379

DEPOSITO CUENTA AHORROS

SUCURSAL: 600 - BANCA COLOMBIA DIEZ

Ciudad: MEDELLIN

Fecha: 04/02/2022 Hora: 12:47:21

Secuencia : 297 Código usuario: 007

Numero Cuenta: 37500000810

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 15321416

Valor Efectivo: \$ 250,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 250,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

ah 3750 0000 810

250.000

Honorable Juez

Dr. Roberto Carlos Mendoza Reyes

Juzgado Cuarto Civil Municipal Ejecución de Sentencias

E. S. D.-

Demandante: **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA.**
Demandado: **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF.**
Radicado: **05 001 4 00 3 017 2012 00 409 00**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JUAN DAVID VILLEGAS MORA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.040.743.366 y portador de la Tarjeta Profesional número 274.208 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante me permito aportar con el presente escrito, la liquidación del crédito hasta la fecha de presentación de este memorial.

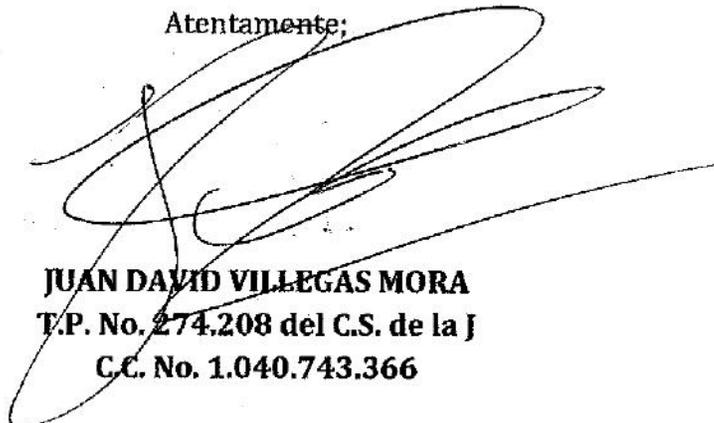
El capital adeudado es de \$7.370.000, que ha generado unos intereses moratorios de \$19.218.159 hasta el 31 de marzo de 2022, para un total de la obligación de \$26.588.159

Asimismo, aprovecho la oportunidad para solicitar respetuosamente se de traslado al ejecutado del avalúo presentado el 22 de octubre de 2021 así como la presente liquidación y una vez se surta el traslado y la liquidación sea aprobada por el despacho se fije fecha de remate.

Anexo:
- Liquidación del crédito.

Medellín, 1 de abril de 2022

Atentamente;



JUAN DAVID VILLEGAS MORA
T.P. No. 274.208 del C.S. de la J
C.C. No. 1.040.743.366

JDVM

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL

\$ 7.370.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$ 166.562,00
1/07/2012	31/07/2012	31	2,29	\$ 174.398,77
1/08/2012	31/08/2012	31	2,29	\$ 174.398,77
1/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$ 168.773,00
1/10/2012	31/10/2012	31	2,30	\$ 175.160,33
1/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$ 169.510,00
1/12/2012	31/12/2012	31	2,30	\$ 175.160,33
1/01/2013	31/01/2013	31	2,28	\$ 173.637,20
1/02/2013	28/02/2013	28	2,28	\$ 156.833,60
1/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$ 173.637,20
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$ 168.773,00
1/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$ 174.398,77
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$ 168.773,00
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$ 170.590,93
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$ 170.590,93
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 165.088,00
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$ 167.544,67
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 162.140,00
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 167.544,67
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$ 166.021,53
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 149.954,93
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 166.021,53
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 159.929,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 165.259,97
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 159.929,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 162.975,27
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 162.975,27
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 157.718,00
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 162.213,70
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 156.981,00
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 162.213,70
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 162.213,70
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 146.515,60
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 162.213,70
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 158.455,00
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 163.736,83
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 158.455,00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 162.975,27
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 162.975,27
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 157.718,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 162.975,27
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 157.718,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 162.975,27
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 166.021,53
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 155.310,47

1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	166.021,53
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	166.562,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	172.114,07
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	166.562,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	178.206,60
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	178.206,60
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	172.458,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	182.776,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	176.880,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	182.776,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	185.822,27
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	167.839,47
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	185.822,27
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	179.828,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	185.822,27
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	179.828,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	182.776,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	182.776,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	173.195,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	176.683,47
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	169.510,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	174.398,77
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	173.637,20
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	158.897,20
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	173.637,20
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	166.562,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	171.352,50
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	165.088,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	168.306,23
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	167.544,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	161.403,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	165.259,97
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	159.192,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	163.736,83
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	162.213,70
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	149.954,93
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	163.736,83
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	157.718,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	163.736,83
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	157.718,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	162.975,27
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	162.975,27
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	157.718,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	161.452,13
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	155.507,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	159.929,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	159.167,43
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	151.035,87
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	160.690,57
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	153.296,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	154.598,03
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	148.874,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	153.836,47
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	154.598,03

1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	151.085,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	153.836,47
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	147.400,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	149.267,07
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	147.743,93
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	135.509,73
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	148.505,50
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	142.978,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	146.982,37
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	142.241,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	146.982,37
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	147.743,93
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	142.241,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	146.220,80
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	142.978,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	149.267,07
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	150.790,20
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	140.324,80
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	156.882,73
				Total Intereses de Mora	\$ 19.218.159,43
				Subtotal	\$ 26.588.159,43

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	7.370.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	19.218.159,43
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	26.588.159,43
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	26.588.159,43

Honorable Juez

Dr. Roberto Carlos Mendoza Reyes

Juzgado Cuarto Civil Municipal Ejecución de Sentencias

E. S. D.-

Demandante: **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA.**
Demandado: **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF.**
Radicado: **05 001 4 00 3 017 2012 00 409 00**

Asunto: **SOLICITUD DAR TRASLADO DEL AVALUÓ Y
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JUAN DAVID VILLEGAS MORA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.040.743.366 y portador de la Tarjeta Profesional número 274.208 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante me permito solicitar de forma respetuosa se de traslado del avalúo de los bienes muebles que se encuentran embargados y secuestrados presentado el 22 de octubre de 2021 y también solicito se de traslado de la liquidación del crédito presentado el 1 de abril de 2022, lo anterior para poder continuar con el trámite del proceso y fijar fecha y hora para el remate.

El suscrito es consciente de la congestión judicial y más de los juzgados de ejecución, sin embargo, es importante recordar que el ejecutante lleva ya 10 años pagando el arrendamiento de la bodega en donde se encuentra la mercancía secuestrada, superando ampliamente el valor solicitado en el crédito lo pagado por concepto de arrendamiento. El proceso se ha vuelto en vez de una solución para mi poderdante un problema o generador de gastos mensual, por eso urge, finalizar este proceso lo más rápido posible.

Medellín, 3 de junio de 2022

Atentamente;

JDM

JUAN DAVID VILLEGAS MORA
T.P. No. 274.208 del C.S. de la J
C.C. No. 1.040.743.366



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós.

Rad.: 05001 40 03 017 2012 00409 00

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorpora a la foliatura la constancia de envío de la comunicación remitida por el apoderado de la parte ejecutante al auxiliar de la justicia nombrado, además, se pone en conocimiento de las partes, la aceptación al cargo de secuestre, allegado por el señor MANUEL ESTEBAN GUZMAN MORENO representante legal de GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S, para lo cual adjuntó copia de la póliza de garantía y el certificado de existencia y representación legal.

Asimismo, se incorporan memoriales allegados por el secuestre los días 10 y 14 de octubre de 2021 a través de los cuales realiza rendición de cuentas respecto de los bienes muebles y enseres objeto de la cautela, (**Anexo No. 1**). Por tanto, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C. G. del P, se les concede a las partes el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia para que se pronuncien al respecto.

Por otro lado, teniendo en cuenta los memoriales allegados los días 22 de octubre, 04 de noviembre de 2021 y 06 de junio de 2022 por medio de los cuales se allega avalúo comercial actualizado conforme lo requerido por el despacho mediante proveído del 20 de noviembre de 2018 (fl. 89 Cd. 2), se procede a correr traslado al avalúo comercial allegado por la parte ejecutante de los bienes muebles y enseres objeto de cautela por valor de \$3.327.000 (Archivo 6 Cd. 2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., por el término de diez (10) días, para los fines que considere pertinentes.

Tenga presente que si presente hacer algún tipo de pronunciamiento deberá remitirlo al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento comprobante de pago efectuado a GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S por valor de \$250.000, el cual fue allegado el 08 de febrero de 2022 por el apoderado de la parte ejecutante. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que aclare a qué concepto obedece dicho pago y bajo qué parámetros se determinó y fijó dicho monto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE
LA PÁGINA WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No. 78 de 8/JULIO/2022
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA - MEDELLIN

MCZU
SECRETARIA

Anexo No. 1



Medellín, 11 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D.

RADICADO: 2012-00409
DEMANDANTE: OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA
DEMANDADO: SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ TARIFF Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

MANUEL ESTEBAN GUZMÁN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.155.434, en mi calidad de representante legal de la empresa GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S. identificada con NIT. 9007700278-8. quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de enviar informe de diligencia.

Se realiza visita ocular el 7 de octubre de 2021 a la carrera 54 No 46-55 bodega 645 Centro Comercial Floro Zuluaga donde se encuentran los muebles y enseres objeto de la medida cautelar.

- Encontrándose en una bodega, donde reposan la mercancía en las mismas condiciones de mantenimiento y conservación al momento de la diligencia de secuestro, se confirma que no existen variaciones importantes para dar a conocer, siendo el deterioro normal por el tiempo, sin que sea suficientemente apreciable para intervenir.

- Adjunto registro fotográfico para visualización del despacho.

- Quedo atento al cumplimiento a las decisiones del despacho y continuaré allegando la información pertinente a la gestión.

Cordialmente


MANUEL ESTEBAN GUZMÁN
CC 1.017.155.434
Cel: 3179331051



INVENTARIO
7 DE OCTUBRE DE 2021
SECUESTRE DESIGNADA: BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ

- Una vitrina en vidrio de 5 puestos tipo L
- Una vitrina en vidrio con dos compartimientos y su puerta
- Una vitrina móvil eléctrica
- Mostrador de pie en vidrio y acero
- Vidrios separados de la vitrina
- Un ventilador
- 5 espejos largos, 3 espejos cortos
- CAJA 7: 66 billeteras con estuche en buen estado
- CAJA 1A: 78 exhibidores de bisutería en buen estado
- CAJA 2A: 3 exhibidores transparentes en pasta en mal estado
- CAJA 2A: 40 exhibidores en pasta
- CAJA 2A: 2 exhibidores en pasta en mal estado
- CAJA 6A: Empaques #122, 134, 220, 221, 224, tarjetas 115-8, 172A, 222, 171A, 219, 169, 148 maquina contadora de billetes, 1 caja 10x12 (223), teléfono fijo, una extensión, medidor de anillos
- CAJA 3A: Papelería variada: una perforadora, una gramera, una calculadora, una caja de estuches de tela
- CAJA 5A: Varios: un organizador mariposa quebrada, 8 organizadores de plástico transparentes, nylon, 154c rollo, bolsas de empaque 152ª, tela gamuza, 152b, 152c, 176, 135, tela gamuza No 49, 08, 56, 54b, papelería con bolsas, 151, 152, bolsas de papel 155ª, 4154ª, 231, 228, 234
- CAJA 4A: Aseo: un basurero, una caja de herramientas, dos bolsas de ganchos, un reloj, una bomba de vidrio matera, una extensión, productos de limpieza usados, pegantes, una maquinaria de joyas ref kt6808 eléctrica
- CAJA 8A: Estantería móvil en pasta 23
- CAJA 9A: Estantería metálica 32, Cámara de vigilancia en regular estado, cargador de celular
- CAJA 9A: Zapatos en bolsas, tacones y sandalias con tacón y planas 60 pares en buen estado
- CAJA 4: Zapatos en bolsas tacones y sandalias 51 pares
- CAJA 13A: Zapatos en bolsas 11 pares tacones y sandalias
- CAJA 12A: Zapatos en caja 25 pares tacones y sandalias
- CAJA 12A: Zapatos en bolsas 50 pares tacones y sandalias
- CAJA 10A: Zapatos en caja 14 pares y una caja con 1 solo zapato
- CAJA 15A: Exhibidores en acrílico, uno grande eléctrico en buen estado, 55 pequeños en acrílico
- CAJA 11A: Exhibidores varios en gamuza y pasta para joyas. 29 unidades mas 21 en la misma calidad

TOTAL 15 CAJAS
2 BUTACOS DE PLASTICO
1 SILLA PLASTICA CON ESPALDAR
Correo: Loredurango90878@hotmail.com

BEATRIZ ELENA LONDOÑO
SECUESTRE

JUAN DAVID VILLEGAS
APODERADO



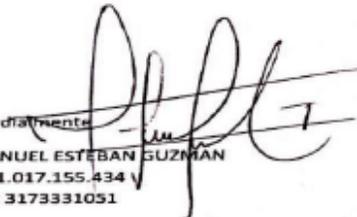
Medellín, 14 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D.

RADICADO: 2012-00409
DEMANDANTE: OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA
DEMANDADO: SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ TARIFF Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

MANUEL ESTEBAN GUZMÁN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.155.434, en mi calidad de representante legal de la empresa GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S. identificada con NIT. 9007700278-8. quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de enviar adición al informe inicial de diligencia.

- Solicito que me sean reconocidos los gastos de traslado por valor de 60.000 MIL PESOS
- Adjunto registro fotográfico para visualización del despacho.
- Quedo atento al cumplimiento a las decisiones del despacho y continuaré allegando la información pertinente a la gestión.

Cordialmente

MANUEL ESTEBAN GUZMÁN
CC 1.017.155.434
Cel: 3173331051

Honorable Juez

Dr. ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

Juzgado Cuarto Civil Municipal Ejecución de Sentencias

E. S. D.-

Demandante: **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA.**
Demandado: **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF.**
Radicado: **05 001 4 00 3 017 2012 00 409 00**

Asunto: **ACLARACIÓN**

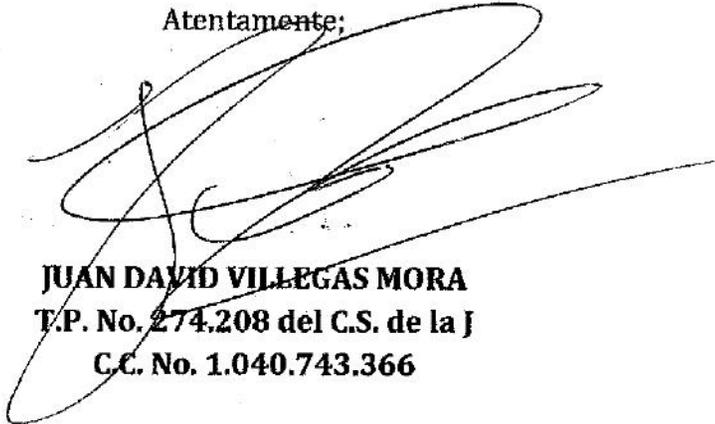
JUAN DAVID VILLEGAS MORA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.040.743.366 y portador de la Tarjeta Profesional número 274.208 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante me permito informar al despacho que el pago efectuado a GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S fue por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES fijados en diligencia de muebles y enseres ubicados en CARRERA 54 No 46-55 CENTRO COMERCIAL FLORO ZULUAGA BODEGA 645, realizada el 7 de octubre de 2021.

Anexo:

- Cuenta de cobro enviada por la empresa GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S

Medellín, 18 de julio de 2022

Atentamente;



JUAN DAVID VILLEGAS MORA
T.P. No. 274.208 del C.S. de la J
C.C. No. 1.040.743.366

CUENTA DE COBRO N°91

Medellín, 4 de enero de 2022

OSCAR DARIO VILLEGAR

C.C. 15321416

Debe a

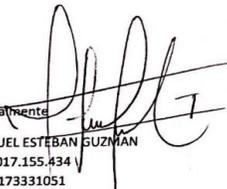
**GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES
S.A.S.**

SECUESTRES

La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000 M cte.)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES fijados en diligencia de muebles y enseres ubicados en CARRERA 54 No 46-55 CENTRO COMERCIAL FLORO ZULUAGA BODEGA 645, realizada el 7 de octubre de 2021, correspondientes al proceso EJECUTIVO instaurado por OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA en contra de SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF Y OTRO bajo el radicado 2012-00409.

Por favor consignar a la **cuenta ahorros Bancolombia # 3750 0000 810** a nombre de **ACC PROPIEDAD RAIZ**

Atentamente,


Cordialmente
MANUEL ESTEBAN GUZMAN
CC 1.017.155.434 V
Cel: 3173331051

MANUEL ESTEBAN GUZMAN MORENO

Dirección: CALLE 32F No 65C-08

Medellín

PBX (4)4440352

Cel. 302 351 08 39

negociacionesacc@gmail.com

Honorable Juez

Dr. ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

Juzgado Cuarto Civil Municipal Ejecución de Sentencias

E. S. D.-

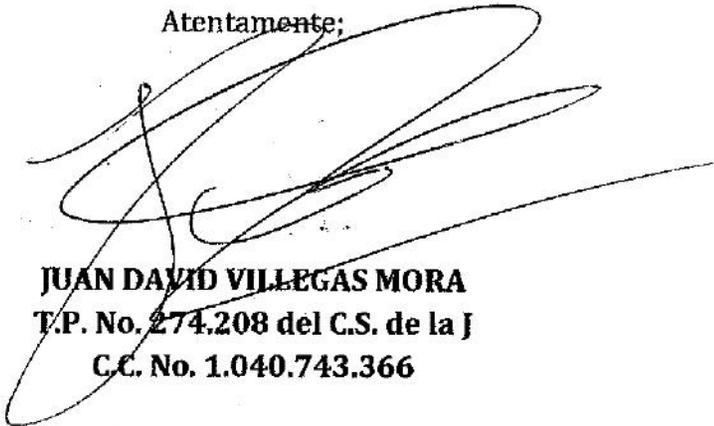
Demandante: **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA.**
Demandado: **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF.**
Radicado: **05 001 4 00 3 017 2012 00 409 00**

Asunto: **SOLICITUD**

JUAN DAVID VILLEGAS MORA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.040.743.366 y portador de la Tarjeta Profesional número 274.208 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante me permito solicitar respetuosamente se fije fecha de audiencia o diligencia de remate en el asunto, toda vez que ya feneció el término de traslado otorgado por el despacho de diez (10) días del avalúo presentado por el suscrito, sin haber oposición alguna por la parte ejecutada, en ese orden de ideas, con el fin de cumplir con lo establecido en el *artículo 19 del Decreto 1420 de 1998¹*, la fecha que se fije se antes del 21 de octubre de 2021 (fecha de expedición del avalúo).

Medellín, 26 de julio de 2022

Atentamente;



JUAN DAVID VILLEGAS MORA
T.P. No. 274.208 del C.S. de la J
C.C. No. 1.040.743.366

¹ Artículo 19.- Los avalúos tendrán una vigencia de un año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación

Honorable Juez

Dr. ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

Juzgado Cuarto Civil Municipal Ejecución de Sentencias

E. S. D.-

Demandante: **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA.**
Demandado: **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF.**
Radicado: **05 001 4 00 3 017 2012 00 409 00**

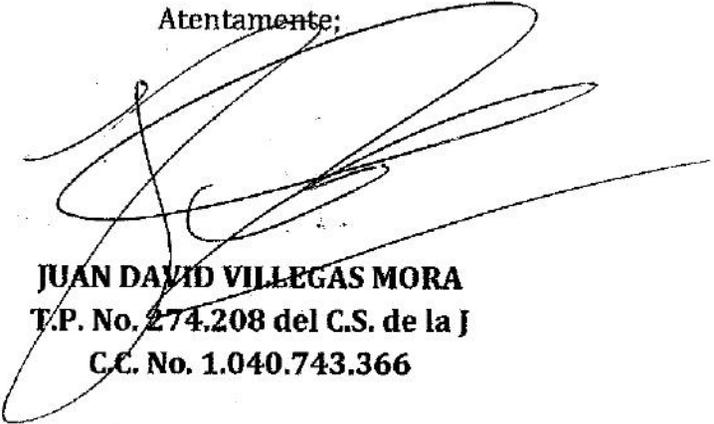
Asunto: **SOLICITUD URGENTE**

JUAN DAVID VILLEGAS MORA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.040.743.366 y portador de la Tarjeta Profesional número 274.208 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante me permito solicitar respetuosamente se fije fecha de audiencia o diligencia de remate en el asunto, toda vez que ya feneció el término de traslado otorgado por el despacho de diez (10) días del avalúo presentado por el suscrito, sin haber oposición alguna por la parte ejecutada, en ese orden de ideas, con el fin de cumplir con lo establecido en el *artículo 19 del Decreto 1420 de 1998¹*, la fecha que se fije se antes del 21 de octubre de 2021 (fecha de expedición del avalúo).

De antemano, es preciso aclarar que el suscrito entiende la congestión judicial por la que atraviesa el despacho, sin embargo, los usuarios de la administración de justicia no pueden o no podemos cargar con esa problemática, por eso se insiste en la solicitud elevada en el mes de julio, previniendo que el avalúo cumpla un año desde su expedición y éste no sea útil para la diligencia de remate, de acuerdo con el artículo previamente citado y la razón por la cual se denegó la solicitud de fijación de diligencia de remate previamente.

Medellín, 7 de septiembre de 2022

Atentamente;


JUAN DAVID VILLEGAS MORA
T.P. No. 274.208 del C.S. de la J
C.C. No. 1.040.743.366

¹ Artículo 19.- Los avalúos tendrán una vigencia de un año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación



CSJANTAVJ22-3541 / No. Vigilancia 2022-1791

Medellín, 14 de julio de 2022

Doctor

Oscar Darío Villegas Posada

Correo electrónico: info@villegasabogadosasociados.com

E. S. M.

REFERENCIA	<i>Vigilancia Judicial Administrativa</i>
RADICADO VJA	<i>2022-1791</i>
SOLICITANTE	<i>Oscar Darío Villegas Posada</i>
DESPACHO VIGILADO	<i>Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín</i>
PROCESO	<i>Radicado N° 05001400301720120040900</i>
DECISIÓN	<i>Se abstiene de continuar la Vigilancia Judicial Administrativa, no se evidencia mora judicial injustificada, que es el elemento esencial de la vigilancia judicial administrativa y por estar en presencia de un hecho superado.</i>
FECHA SESIÓN ORDINARIA	<i>13 de julio de 2022</i>

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA 8716 de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia del 13 de julio de 2022, se pronuncia respecto de la solicitud de vigilancia con radicado 2022-1791 con fundamento en lo siguiente:

I. Reseña del caso

En escrito allegado vía correo electrónico el 01/07/2022, Oscar Darío Villegas Posada, actuando en calidad de demandante, solicitó Vigilancia Judicial Administrativa al expediente radicado No. 05001400301720120040900, que se tramitan en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, argumentando que:

“(…) **OCTAVO:** El 22 de octubre de 2021 mi apoderado presentó avalúo actualizado de la mercancía secuestrada, solicitando igualmente que se le diera traslado a la parte ejecutada y posteriormente se fijara fecha y hora para el adelantamiento de la diligencia de remate.

NOVENO: El 1 de abril del presente año, sin que se haya siquiera revisado la solicitud elevada por mi apoderado en octubre del año pasado, se presentó memorial aportando la liquidación del crédito y solicitando nuevamente que se dé traslado del avalúo y posteriormente se fije fecha y hora para el adelantamiento de la diligencia de remate. Posteriormente el 3 de junio de 2022 se presentó nuevo memorial solicitando que se diera traslado a la parte ejecutada del avalúo y de la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha de presentación de este escrito el Despacho no se ha pronunciado al respecto. (…)”

II. Competencia

La competencia para adelantar el trámite de vigilancia judicial está asignada a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el numeral 6 del artículo

101 de la Ley 270 de 1996, quienes de conformidad al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, hoy se denominan Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley ni en los reglamentos. En consecuencia, este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, es competente para emitir la decisión conforme al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, en consideración a que la petición de vigilancia se refiere al trámite de un expediente cuyo conocimiento y etapas procesales adelanta un funcionario judicial adscrito a la circunscripción territorial de este Distrito Judicial. Sobre el particular el artículo primero del Acuerdo que reglamenta la vigilancia judicial administrativa determina lo siguiente:

“Competencia. De conformidad con el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial.

La vigilancia judicial es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.”

III. Trámite

Constituye premisa normativa dentro del presente trámite, el Acuerdo PSAA11-8716 del 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reglamento de carácter permanente orientado a garantizar que la labor de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial se ejerza de manera oportuna y eficaz, tarea que bien puede iniciarse de oficio o a petición de la parte que demuestre interés legítimo, quien deberá indicar con claridad las acciones u omisiones específicas en procesos judiciales singularmente determinados (artículo 3º ibídem).

Conforme a lo anterior, este Consejo Seccional, adelanto el siguiente trámite:

- ✓ Constancia de reparto y acta de iniciación de trámite del 01/06/2022.
- ✓ Auto CSJANTAVJ22-3382 / No. Vigilancia 2022-1791 del 05/07/2022, mediante el cual se realizó requerimiento al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, solicitándole información con relación a los procesos que nos ocupan, con el fin de que indicara:

“1. Peticiones y/o actuaciones pendientes de resolver a la fecha de recibido de este oficio en el proceso radicado 05001400301720120040900.

2. Las razones por las cuáles no se han atendido dichas solicitudes, si así acontece;

3. Cuál fue el trámite ofrecido al proceso, indicando las fechas de cada una de las actuaciones realizadas. En el evento en que el trámite no cumpla los términos dispuestos por la normativa vigente, le pido por favor que explique claramente las razones que pudieran justificar tal situación.”

- ✓ El Dr. Roberto Carlos Mendoza Reyes presentó informe de las actividades que desplegó el despacho frente al proceso radicado Nro. 05001400301720120040900, realizando un recuento de las actuaciones surtidas, el cual hace parte integral del expediente y entre otros aspectos informó que:

“(…) 3.1. Se incorpora a la foliatura la constancia de envío de la comunicación remitida por el apoderado de la parte ejecutante al auxiliar de la justicia nombrado, además, se pone en conocimiento de las partes, la aceptación al cargo de secuestre, allegado por el señor MANUEL

ESTEBAN GUZMAN MORENO representante legal de GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.

3.2 Se incorporan memoriales allegados por el secuestre los días 10 y 14 de octubre de 2021 a través de los cuales realiza rendición de cuentas respecto de los bienes muebles y enseres objeto de la cautela, (Anexo No. 1). Por tanto, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C. G. del P, se les concede a las partes el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia para que se pronuncien al respecto.

3.3. Se corre traslado al avalúo comercial de los bienes muebles y enseres objeto de cautela por valor de \$3.327.000 (Archivo 6 Cd. 2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

3.4. Se incorpora y pone en conocimiento comprobante de pago efectuado a GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S por valor de \$250.000, el cual fue allegado el 08 de febrero de 2022 por el apoderado de la parte ejecutante.

3.5. Se corre traslado de la liquidación de crédito actualizada conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 4462 del C.G.P.

En vista de lo anterior, si bien las decisiones judiciales deben surtir y proferirse en los términos legales, no puede obviarse la realidad laboral actual. Así las cosas, se solicita comedidamente se disponga el archivo de las diligencias iniciadas con ocasión a la solicitud de vigilancia administrativa, toda vez que el despacho ya emitió pronunciamiento respecto a lo requerido. (...)” (subrayado y negrillas fuera del texto)

IV. Problema Jurídico

Según lo expuesto, el problema jurídico a resolver, se encamina a determinar si la queja presentada por Oscar Darío Villegas Posada, da lugar a iniciar el trámite de vigilancia judicial administrativa en contra del Dr. Roberto Carlos Mendoza Reyes, Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, de conformidad con los hechos planteados y si efectivamente se cumplen los presupuestos definidos en el Acuerdo PSAA11-8716 del 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura para imponer las sanciones allí contenidas.

V. Consideraciones

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial consagrada en el numeral 6º del Art. 101 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y que en el Art. 1º determinó que:

“De conformidad con el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

La vigilancia judicial es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación”. (Negrilla fuera del texto original)

Son entonces competentes para conocer de las Vigilancias Judiciales por facultad expresa de la Ley Estatutaria 270 de 1996, las Salas Administrativas, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura a nivel nacional, preceptuando que:

“El artículo 101, numeral 6 de la Ley 270 de 1996, faculta a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la función de ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama”.

Esta atribución conferida por la ley a los Consejos Seccionales, es por su misma naturaleza eminentemente administrativa, deslindándola de la función jurisdiccional disciplinaria por infracciones a los regímenes disciplinarios contra jueces y abogados que le corresponde a la Comisión de Disciplina Judicial y por las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura pueden ejercer su función de Vigilancia Judicial Administrativa, mediante visita general o especial, de oficio **o a petición de parte**, cuando quiera que se haga necesario establecer la **oportuna y eficaz administración de justicia**, y si se encuentra que se quebrantó el régimen disciplinario en el trámite en general de los asuntos o de un proceso en particular, deberán ponerse en conocimiento de la autoridad competente las conductas presumiblemente constitutivas de faltas disciplinarias, así como de las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.

En ese sentido, la naturaleza jurídica de la vigilancia administrativa sobre la actividad judicial **se circunscribe a la comprobación o verificación de la oportunidad y la eficacia de las actuaciones que despliegan los servidores judiciales al ejercer sus funciones**, todo enfocado a determinar la calificación que obtienen anualmente por el servicio, lo que a su vez se traduce en diferentes consecuencias, pero con el agregado que **la vigilancia tiene una naturaleza estrictamente administrativa**, por tanto **cualquier actuación diferente o tendiente a modificar las decisiones judiciales esta proscrita**, puesto que la razón de la participación de estos Consejos Seccionales se **contraen a evaluar la aplicación fiel de los principios de la oportunidad y la eficacia, por tanto no puede aspirarse a variar, cambiar, reformar o reprochar una decisión contenida en una sentencia o auto interlocutorio.**

Debemos recordar que la **eficacia** del servicio se debe entender como **la ejecución o realización de las tareas y actividades y la adopción de las decisiones** que la labor judicial exige al funcionario que tiene a su cargo el trámite del proceso o de una etapa del proceso y **la oportunidad**, consistente en que **las tareas o actividades y decisiones se lleven a cabo o se adopten dentro de los términos y oportunidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.** Estos principios devienen de la condición de director del proceso que la ley le asigna al juez al hacerle responsable de velar por la rápida solución del proceso, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal.

Así pues, para el legislador, la eficacia se complementa con la eficiencia, al exigir la mayor economía procesal, es decir, que se logren los objetivos del proceso con el menor esfuerzo posible.

Es claro entonces que, en virtud de los anteriores preceptos y directrices, *no es dable al Consejo Seccional, actuar como superior funcional frente a lo resuelto por el juez de instancia, sino que únicamente le está permitido, como se ha dicho, verificar si el Despacho se ha ajustado a los principios de eficacia y oportunidad.*

En consecuencia es incuestionable, que no se deben discutir o controvertir en los procedimientos administrativos de vigilancia **la calidad y el contenido jurídico de las actuaciones adelantadas dentro del proceso objeto de estudio**, pues ese control incumbe, en principio, a los superiores funcionales, y se ejerce a través de los respectivos

recursos, o por otras autoridades judiciales, en tratándose de las denominadas vías de hecho o causales especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, en donde es admisible el ejercicio de acciones constitucionales. Tampoco se ejerce control disciplinario, pues, como ya se dijo, para esos fines existen otras instancias especializadas.

En resumen, habrá de valorarse si la actividad desplegada por el Despacho ha sido eficiente y oportuna en el cumplimiento razonable de los términos procesales respecto al trámite dado al asunto y en el evento de advertirse que estos no se han cumplido, vulnerándose con ello la oportuna y eficaz administración de justicia, ello debería repercutir o generar consecuencias en la calificación del servidor o servidores judiciales involucrados. Así mismo, en cualquier momento del trámite de la vigilancia judicial administrativa, en que se advierta que las actuaciones u omisiones puedan ser constitutivas de una falta penal o disciplinaria, el Consejo Seccional de la Judicatura, compulsará las copias pertinentes con destino a la autoridad competente.

VI. Prestación del servicio de justicia durante la pandemia

Como es de público conocimiento, mediante la Resolución 385 del 12/03/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2022; motivo por el cual el Consejo Superior de la Judicatura, a través de una serie de acuerdos, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual fue catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, por consiguiente el Gobierno Nacional reguló las fases de aislamiento preventivo obligatorio, así como el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

En ese orden de ideas, atendiendo a la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura adaptó las condiciones operativas de la Entidad para su funcionamiento en medio de la emergencia, privilegiando el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial, en el marco del Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “*Justicia Moderna con Transparencia y Equidad*”. Así las cosas, en el artículo 33 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, previó las tareas para el diseño y operación del plan de digitalización de expedientes y fijó los lineamientos funcionales generales para la digitalización (escaneo) y control documental, para lo cual fue expedido el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente y el Plan de Digitalización de Expedientes el cual se ha previsto en dos fases: la primera, de gestión interna que se viene realizando con recursos existentes en la Rama Judicial siguiendo los parámetros del protocolo y, la segunda, de gestión externa con apoyo de personal experto. Es de resaltar que la Seccional Antioquia se encuentra desplegando la segunda fase, que se tiene prevista hasta finales del año 2022.

Es de indicar que, debido a la terminación de la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 2022, “*Por el cual se*

adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”, estableció entre otras cosas, una serie de medidas de normalización del servicio a partir del 1 de julio de 2022, garantizando la presencialidad en todas las sedes judiciales y administrativas, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC’s; así:

“Artículo 1. Prestación del Servicio. La prestación del servicio de administración de justicia se hará preferencialmente a través de los medios digitales y virtuales y, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes. Así mismo, se continuará garantizando la atención presencial a los usuarios de los servicios judiciales y administrativos en la Rama Judicial.

Las sesiones virtuales se realizarán por medios tecnológicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Artículo 2. Despachos judiciales y sedes administrativas. Se garantizan las actividades presenciales de los servidores judiciales en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa de la rama Judicial, en todo el territorio nacional y la permanente apertura de sedes judiciales y administrativas (...)”

VII. Análisis del Caso y Conclusión

El Dr. Roberto Carlos Mendoza Reyes, Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, Antioquia, manifestó lo que corresponde a las inquietudes del requerimiento antes mencionado, realizando un recuento de las actuaciones surtidas en el expediente radicado Nro. 05001400301720120040900, precisando que, mediante auto del 5 de julio de 2022, a través del cual se incorporó al expediente la constancia de envío de la comunicación remitida por el apoderado de la parte ejecutante al auxiliar de la justicia nombrado, además, se pone en conocimiento de las partes, la aceptación al cargo de secuestre, allegado por Manuel Esteban Guzmán Moreno representante legal de Guzmán Inmobiliaria Asesores y Consultores Profesionales S.A.S, para lo cual adjuntó copia de la póliza de garantía y el certificado de existencia y representación legal. En el mismo proveído, se incorporan memoriales allegados por el secuestre los días 10 y 14 de octubre de 2021 a través de los cuales realiza rendición de cuentas respecto de los bienes muebles y enseres objeto de la cautela. Finalmente, informa que se corre traslado al avalúo comercial allegado por la parte ejecutante de los bienes muebles y enseres objeto de cautela; por consiguiente, estamos en presencia de un hecho superado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, esta Corporación encuentra que la respuesta de justicia en el proceso objeto de vigilancia no ha sido oportuna, sin embargo, la tardanza en este caso concreto se encuentra subsanada, por lo cual podemos decir que estamos en presencia de un hecho superado. De la misma manera, es de resaltar que la demora se encuentra justificada por la presencia de factores exógenos al juzgado, como lo son los efectos adversos de la epidemia generada por el coronavirus Covid-19 en la labor jurisdiccional y la alta carga de trabajo; razón por la cual, en este asunto no se configura el elemento esencial “mora judicial injustificada” para imponer los correctivos frente a la falta en la oportuna y eficaz prestación del servicio de justicia; no obstante, es pertinente recordarle al señor Juez que como Director del Despacho y de los procesos a su cargo, debe velar por que los asuntos puestos a su consideración, sean tramitados sin dilación injustificada, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P el cual

establece que el Juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso.

De la misma manera, es necesario recordarle al Funcionario la obligación de garantizar la atención oportuna de los requerimientos allegados vía correo electrónico institucional y de hacer uso adecuado de las tecnologías de la información y las comunicaciones tal y como lo ordena el referido Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 2022, *“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*, a través del cual, el Consejo Superior de la Judicatura definió que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, para la recepción, gestión, trámite y decisión de las actuaciones judiciales de conformidad con la **Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

VIII. Resuelve

PRIMERO: Abstenerse de continuar la Vigilancia Judicial Administrativa presentada por Oscar Darío Villegas Posada, en contra del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, cuyo titular es el Dr. Roberto Carlos Mendoza Reyes, con relación al proceso No. 05001400301720120040900, por estar en presencia de un hecho superado.

SEGUNDO: Notificar a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra esta procede el recurso de reposición conforme al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

TERCERO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

CUARTO: Esta decisión fue discutida y aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en sesión ordinaria realizada el trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).



Jaime Arteaga Céspedes
Magistrado Ponente

Radicado.: EXTCSJANTVJ22—1781 - 8315
J.A.C/J.O.A/A.H.C./L.F.D.Ch